

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca; Junio tres (3) del año dos mil Veintiuno (2021).

REF: PERTENENCIA No. 2021-00139-00

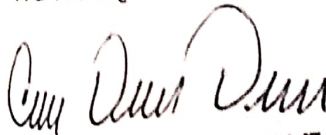
Demandante, ARGENY QUIROGA VILLALOBOS.,

Demandados, HEREDEROS DE LOS SEÑORES MARIANA QUIROGA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), EDUARDO QUIROGA BAQUERO (q.e.p.d.), MARIA MILENIA VILLALOBOS MORENO (q.e.p.) Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1). Alléguese poder debidamente conferido, indicando en el mismo el bien objeto de usucapión.
- 2) Alléguese el certificado especial del predio de mayor extensión, del cual hacer parte el predio a usucapir, numeral 5º del Art.375 del C.G.P.
- 3) Acredítese el correo electrónico de la demandante, en el cual recibe notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
- 4) Teniendo en cuenta la anotación 3 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa, referente al predio identificado con el folio de matrícula No.166-46138, aclárese todo lo pertinente respecto a esta anotación, toda vez que la demandante en el año 2015 inició proceso de pertenencia sobre el predio antes identificado, debe aclarar e indicar sobre que inició la pertenencia en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, es decir sobre todo el predio o parte del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que no puede haber dos medidas cautelares sobre el predio a usucapir. Igualmente indíquese porque se demanda a EDUARDO QUIROGA BAQUERO (q.e.p.d.), MARIA MILENIA VILLALOBOS MORENO (q.e.p. .) Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que estas personas no son titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- 5) Indíquese en las pretensiones el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, del cual hace parte el predio a usucapir.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior auto se no fue do Estado
070
4 JUN 2021

Secretaría